

UNIVERSIDAD  
DE LA REPÚBLICA  
URUGUAY

## **CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA Y LA ASOCIACIÓN URUGUAYA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA**

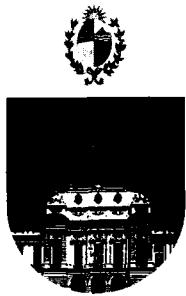
La Universidad de la República (en adelante UR) representada por su Rector, Dr. Ing. Rafael Guarga con domicilio en la calle Avenida 18 de Julio 1824 de esta ciudad y la Asociación Uruguaya de Protección a la Infancia (en adelante AUPI) representada por las señoras Victorina Finsterwald Silva y Silda Mabel Flous Lena con domicilio en la calle Cerro Largo 1726 de esta ciudad.

### **CONSIDERANDO:**

- I) que de acuerdo a Ley Orgánica de la UR compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y su difusión; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.
- II) que le compete a AUPI "velar por la salud y las necesidades higiénicas, económicas, culturales y morales de la infancia, excluida toda consideración de raza, nacionalidad, creencia religiosa o condición social" (art. 1 de Estatutos de AUPI – 1923).  
En el acta fundacional del 20/03/1924... (Dr. Zerbino) "hace notar que el problema de la protección al niño no se encierra en una obra de asistencia, sino que es fundamental ante todo, una obra de higiene preventiva, de cultura popular y de bienestar económico"
- III) que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua;

ACUERDAN celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA** los objetivos de este convenio son en general, promover el desarrollo y la difusión de la cultura, la socialización temprana y la integración de la diversidad de la población infantil atendida por AUPI; la prevención, diagnóstico y tratamiento de problemas sociales y/o sanitarios emergentes; la creación de un ámbito de investigación y desarrollo para el perfeccionamiento de técnicos de ambas instituciones y el adiestramiento de futuros profesionales;



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

SEGUNDA para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes de común acuerdo elaborarán programas y proyectos de cooperación en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERA los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas instituciones, cuando se trate de programas o proyectos centrales multidisciplinarios; la participación de facultades, escuelas o institutos de la UR, previa la autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuera necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

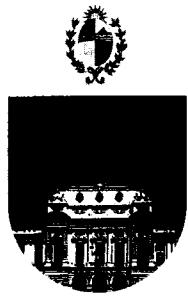
CUARTA los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir entre otros a los siguientes aspectos:

- Prevención, diagnóstico y tratamiento en la población infantil a nivel de la salud desde una concepción integral.
- Estimulación en los niños de la capacidad de asombro frente a fenómenos de la naturaleza, la sociedad y la cultura propendiendo al desarrollo de su capacidad de observación y análisis .
- Sensibilización ante diferentes manifestaciones del arte y la creación .
- Enriquecimiento de la comunidad educativa (docentes, técnicos, familias) en lo que hace a información, intercambio, recursos, para la comprensión y la solución de diferentes temáticas que hacen a la problemática de la infancia.
- Creación de un ámbito de investigación sobre problemas socialmente relevantes en relación a la infancia uruguaya.

QUINTA las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes de la institución respectiva donde desenvuelven sus actividades.

SEXTA ambas partes de común acuerdo podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

SEPTIMA este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de ambas partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

OCTAVA toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

NOVENA Este convenio tendrá vigencia una vez recibida la comunicación que cada parte avisará a la otra de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares siendo ambos textos igualmente idénticos.

Montevideo, cuatro de mayo de dos mil cinco

.....  
Dr. Ing. Rafael Guarga  
Rector  
UdelaR

.....  
Sra. Victorina Finsterwald Silva  
AUPI

.....  
Sra. Silda Mabel Flous Lena  
AUPI